

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0676 del 18 de Julio de 2012, se le otorgó a La **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de 1.93 L/s, distribuidos así: 0.725 L/s para uso doméstico (sector 2) y 0.0194 L/s para uso doméstico (estudiantes sector 2), a captarse de la fuente Sin Nombre 1, y un caudal adicional de 0.725 L/s para uso doméstico y exclusivamente para ser captados en época de verano caudal derivado de la fuente Sin Nombre 1, 0.086 L y 0.482 L/s para uso doméstico sector 1, a captarse de la Fuente Sin Nombre 2 en beneficio del Acueducto de la Vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro. (Expediente: 05615.02.13940)

Que mediante Resolución 131-0979 de 23 de Octubre de 2012 se modificó en Art. 1 de la Resolución 131-0676 del 18 de Julio de 2012 para que de ahora en adelante quede así: Otorgar a la Corporación Cívica Acueducto Santa Teresa una concesión de aguas en un caudal total de 1.2074 L/s distribuidos así: 0.363 L/s para uso doméstico sector 1 y 0.0097 L/s para uso doméstico (estudiantes sector 1) a captar de la Fuente Sin Nombre 1 (captación 1), y un caudal adicional de 0.363 L/s para uso doméstico sector 1 y 0.0097 para uso doméstico (estudiantes sector 1) a captar de la Fuente Sin Nombre 1 captación 2, y 0.482 L/s para uso doméstico sector 2 a captarse de la Fuente Sin Nombre 2, caudales en beneficio del Acueducto de la Vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro. (Expediente: 05615.02.13940)

Que mediante radicado 131-1972 del 14 de mayo del 2015, el acueducto Santa Teresa informa a la Corporación sobre la situación de sequía que se viene presentando en la zona y en consecuencia solicita una concesión de aguas de carácter provisional de fuente alterna por contingencia de Fenómeno del Niño, visita a las fuentes de donde se abastece actualmente el acueducto y revisión de usuarios ilegales en la microcuenca.

Que mediante radicado 130-1373 del 15 de mayo del 2015, se autorizó un uso y aprovechamiento con carácter provisional y sin concesión de aguas previa de una fuente alterna que permitiera garantizar la provisión de agua únicamente para la contingencia, debido a la urgencia manifiesta y fuerza mayor que atraviesa el Acueducto por la sequía que se está presentando en la fuente hídrica del Sector 1.

Que mediante Resolución 131-0599 del 31 de mayo del 2013, se otorgó una concesión de aguas a los señores **ALFONSO URIBE URIBE** y **ANA CARMENZA POSADA ISAZA**, identificados con 70.085.774 y 32.530.725 respectivamente, en un **CAUDAL TOTAL** de 0.277 L/s, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** (complementario) 0.0104 L/s, para uso **PECUARIO** 0.042 L/s y para **RIEGO** 0.138 L/s, caudal a derivarse de La Fuente La Torre y para uso **PECUARIO** 0.027 L/s y para **RIEGO** 0.06 L/S caudal a derivarse de la fuente Los García en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-46022, 020-29701, 020-62952, 020-41353, 020-7815, 020-62946, 020-73411, con coordenadas X₁: 853.924 Y₁: 1.162.739 Z₁: 2250 MSNM, X₂: 853.930 Y₂: 1.162.730 Z₂: 2250 ubicados en la vereda Capiro (Santa Teresa) del Municipio de Rionegro. Caudales captados de las fuentes La Torre en predio de la parte interesada en las coordenadas GPS: X: 854.414 y de la fuente Los García, en un sitio con coordenadas X: 854.372, Y: 1.162.526, Z: 2220. (Expediente: 05615.02.16720)

Que con el objeto de verificar el estado de las fuentes hídricas que abastecen la comunidad del Acueducto y de realizar Control y seguimiento a la Autorización provisional otorgada, la Corporación contando con el acompañamiento de la subsecretaría de Servicios Públicos del municipio de Rionegro realizó visita de Control y Seguimiento a la vereda Santa Teresa los días 24 de junio y 13 de julio del 2015 evidenciando que en las fuentes de abastecimiento no había rebose ni caudal para captar lo concesionado, En virtud de dicha situación el acueducto propuso como fuente alterna de captación provisional la fuente hídrica denominada La Torre, en un punto que discurre por el predio del señor Alfonso Javier Uribe Uribe.

Que teniendo en cuenta que el punto más favorable para realizar la obra de captación provisional se encuentra ubicado cruce de la fuente con vía veredal, en el predio del señor Uribe, mediante radicado **112-0778 del 17 de julio del 2015** los señores **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, presidente del Acueducto Santa Teresa, **ANA RESTREPO SANTAMARIA** vicepresidente del Acueducto **CARLOS ALBERTO ESCOBAR** Autorizado de Alfonso Uribe Uribe Y Ana Carmenza Posada Isaza, **CARLOS MARIO GARCIA RENDON** Subsecretario Servicios Públicos del municipio de Rionegro y funcionarios de Cornare, firmaron un **ACTA COMPROMISORIA** en virtud de la cual las partes se comprometieron a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

El Acueducto se compromete a:

- Teniendo en cuenta que a la actualidad el acueducto abastece 133 usuarios incluida la escuela y la capilla no seguirá vendiendo más derechos de agua.
- Una vez si firme el contrato de comodato debe tramitar ante Corporación la concesión de aguas para épocas de verano.
- Implementar dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua un plan de aprovechamiento y almacenamiento de aguas lluvias.
- Realizar el bombeo en los horarios convenidos entre las partes.

El municipio se compromete a:

- Hacer revisar el contrato de comodato propuesto por el Señor Alfonso Uribe Uribe, por el área jurídica del municipio.
- Continuar prestando el acompañamiento técnico al Acueducto.
- Buscar una solución a largo plazo al problema de abastecimiento que atraviesa el acueducto.

El señor Carlos escobar se compromete a:

- Hacer revisar nuevamente el contrato de comodato por el asesor jurídico de su representado.
- Brindar asesoría técnica en los diseños de las obras a implementar.
- Permitir y aprobar la construcción de las obras necesarias en el predio del señor Uribe.
- Permitir que las personas Autorizadas por el acueducto ingresen al predio para realizar el respectivo control y mantenimiento a las obras.
- Dado que el señor Carlos Escobar manifiesta que tiene un registro de las precipitaciones de la región por más de 20 años en un término de 30 días calendario se compromete a facilitar dicha información a CORNARE y al Acueducto.

"(...)"

Que con el objeto de verificar la autorización provisional concedida al acueducto Santa Teresa mediante oficio radicado 130-1373 del 15 de mayo del 2015, se programó visita a las fuentes abastecedoras del acueducto Santa Teresa y la fuente Las Torres, abastecedora del predio del señor Alfonso Uribe, a fin de verificar oferta y demanda de las mismas para conceptuar sobre disponibilidad del recurso hídrico para la contingencia del acueducto debido al verano, así como para efectuar Control y Seguimiento a las concesiones otorgadas mediante Resoluciones 131-0676 del 23 de Octubre de 2012 y 131-0599 del 31 de Mayo de 2013, dichas visitas se realizaron los días **24 de junio y 13 de julio del 2015**, generándose el informe técnico N° **112-1462 del 04 de agosto del 2015**, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen pare integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El sitio de captación propuesto por el acueducto de fuente alterna (Las Torres) para abastecimiento provisional tiene las coordenadas siguientes y un caudal promedio de 1.36 L/s, acorde con los tres aforos realizados en las dos visitas técnicas:

Sitio	Ubicación	X	Y	Z
Captación propuesta	Cruce de quebrada con vía rural	854306	1162731	2196

Según la información aportada por los acompañantes a las visitas, el predio del Señor Alfonso Uribe dispone de almacenamiento para soportar sequía de aproximadamente 2 – 3 meses y el Acueducto también dispone de almacenamiento para abastecer la demanda horaria de sus usuarios, según los criterios del RAS 2000.

Es factible que el Acueducto tome en dicho sitio un caudal de 1.2074 L/s, provisionalmente como medida de contingencia, en un horario que se pactará con el representante del señor Alfonso Uribe, de tal manera que no generen afectaciones al aprovechamiento hidráulico realizado en el predio del señor Uribe y se beneficien ambas partes.

Se deben retirar las instalaciones (establo) existentes sobre la fuente FSN1 en predio del Señor Ignacio Sanín Campillo, por generar contaminación en esta fuente que aguas abajo alimenta captación para el Acueducto Santa Teresa.

Es procedente realizar Control y Seguimiento prioritario por parte de la Regional Valles de San Nicolás a la concesión de C.I Flores Las Nubes Ltda. (Expediente 05615.02.02617) e IGNACIO SANIN CAMPILLO (Exp 20.02.4283), a fin de determinar el estado actual de las captaciones, la oferta de las fuentes y requerir a los propietarios de predios con áreas de influencia en las mismas para que reforesten las rondas hídricas e implementen cercos para evitar el ingreso directo del ganado a las fuentes.

El Municipio se comprometió a realizar recorrido por la microcuenca para inventariar usuarios ilegales de las fuentes de agua, y enviar a Cornare dicha información para requerir la legalización de los usuarios conectados ilegalmente, con el fin de que capten el recurso hídrico de manera adecuada.

Es procedente que las partes involucradas cumplan los compromisos y acuerdos pactados en el Acta suscrita el 17 de julio/2015, con el fin de adelantar las gestiones pertinentes para solucionar en el corto y mediano plazo el problema de abastecimiento de agua del Acueducto Santa Teresa.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos del 88 al 97 regula el procedimiento para la obtención y explotación de las Concesiones de aguas.

Así las cosas, los artículos 88 y 89 del citado Decreto establecen lo siguiente:

“Artículo 88°.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89°.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.”

Que en cuanto a las obligaciones que trae consigo el aprovechamiento del Recurso Hídrico El Decreto 2811 en sus artículos 120, y 133 señala lo siguiente:

“Artículo 120 °. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.”

“Artículo 133 °. Los usuarios están obligados a:

a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.

b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener; (Subraya fuera de texto original)

Que en este mismo sentido el Decreto 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 1541 de 1978, en su artículo 1º) determina: *Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, este decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados y comprende los siguientes aspectos: la conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependen de ella.*

Que le artículo 2.2.3.2.5.3. ibidem, (antes Decreto 1541 de 1978 artículo 30º) establece lo siguiente: **“Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”**

De igual manera el artículo 2.2.3.2.7.1. del citado Decreto (antes artículo 36º del Decreto 1541 de 1978) establece los casos en los que se requiere concesión de aguas, en este sentido señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*

(...)”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.6. Ibidem (antes artículo 41 del Decreto 1541 de 1978) establece un orden de prioridades para otorgar Concesiones de agua, en tal sentido señala de manera prioritaria la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario sea urbano o rural y la utilización para necesidades domésticas individuales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 112-1462 del 04 de agosto de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud provisional de concesión de aguas a nombre de La **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificada con NIT 900.512.474-6, a través de tu Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.090.284, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** consistente en Una Captación Provisional por un término de 4 meses contados a partir de la notificación de la presente actuación, de un caudal equivalente a **1.2074 L/s**, para uso doméstico de la fuente Las Torres, ubicada en las siguientes coordenadas, predio del señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**:

Ubicación	X	Y	Z
Cruce de quebrada Las Torres con vía rural	854306	1162731	2196

PARÁGRAFO 1º: El horario de aprovechamiento del recurso hídrico será pactado con el ingeniero Carlos Alberto Escobar, representante del señor Alfonso Uribe, de tal forma que no generen afectaciones al aprovechamiento hidráulico realizado en el predio del señor Uribe y se beneficien ambas partes

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través del **SUBSECRETARIO** el señor **CARLOS MARIO GARCÍA**, a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **En un término de treinta (30) días calendario:** Presentar los diseños de las obras a implementar para derivar el caudal requerido por el Acueducto Santa Teresa en la fuente Las Torres.

2. Suministrar a la Corporación la información de usuarios recolectada en el recorrido a efectuar por las microcuencas para inventariar usuarios ilegales de las fuentes de agua, con el fin de efectuar los requerimientos tendientes a la legalización del uso del agua y determinar la pertinencia de las obras y dispositivos de captación existentes.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de tu Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, para que en un término de 15 días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación envíe a La Corporación una copia del contrato de comodato firmado con el señor Alfonso Javier Uribe Uribe.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **ALFONSO URIBE URIBE** y **ANA CARMENZA POSADA ISAZA** a través de su Autorizado el señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO**, para que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 131-0599 del 31 de Mayo de 2013 en un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación implemente las obras de captación y control de caudales de las fuentes Las Torres y Los García, que garanticen la derivación de los caudales captados.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, a la **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del **SUBSECRETARIO** el señor **CARLOS MARIO GARCÍA**, al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE** a través de su Autorizado el señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR**, el cumplimiento de los acuerdos y compromisos pactados en el Acta compromisoria numero 112-0778 del 17 de julio del 2015 y allegar a la Corporación el contrato de comodato firmado entre las partes y las evidencias de tales cumplimientos.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.607.365, para que retire las instalaciones (establo) existentes sobre la fuente FSN1, por generar contaminación en la fuente que alimenta el Acueducto Santa Teresa.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**, para que realice el control y seguimiento prioritario a las concesiones otorgadas a **C.I FLORES LAS NUBES LTDA.** (Expediente 05615.02.02617) e **IGNACIO SANIN CAMPILLO** (Expediente 20.02.4283).

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a las siguientes personas:

1. CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de tu Representante Legal el señor PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO.
2. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través del SUBSECRETARIO el señor CARLOS MARIO GARCÍA.
3. ALFONSO URIBE URIBE y ANA CARMENZA POSADA ISAZA a través de su Autorizado el señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO.
4. IGNACIO SANIN CAMPILLO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSESTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.02.13940 con copia a 05615.02.16720
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: agosto de 2015/Grupo Recurso Hídrico 